

# rir en la causa ecimiest que contra el mismo se sigue. DE ZAMORA.

solucionde dim el ordinaisti el sont chastand (SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.) achenta y tres = Gregoria E., Canal. = Por mandado

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

to a legación que habita, una ca-

eros denoia de esta fecha lengo

. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

derechos.

2 50

0 15

1 50

0 50

0 75

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)-Números sueltos 25 céntimos de peseta. | nacional que dimane de las mismas, pero los de in--Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)-La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento. | cada línea de inserción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.-Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio terés particular pagarán 35 céntimos de peseta por

0.75

0.25

3 50

0\_50

# AMERICA OFICIAL.

EFTLY URICHE de la provincia de Lamora, se hace sober:

#### balleria mayor cuyas senas à esta continuación se es-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1883.) . MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

idades con<del>venientes ibalication de est</del>e duxuado.

## ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES. (1) Nimamente, cerrada (con una pequeña cicatriz en ol

## Sección quinta.

Notas y diligencias.

Plas. Cls. Art. 92. Por la nota de presentación de escritos en los casos prevenidos por la Art: 93. Por las notas que extiendan en el primer pliego de papel de pagos al 0 50 Estado. . . . Art. 94. Por cada nota de los pliegos restantes. Art. 95. Por las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos para hacer constar la posesión, embargo o desembargo de bienes, nombramiento de Administrador judicial ó su al-Art. 96. Por el desglose de documentos, incluso la diligencia que se haga constar y la nota que debe quedar en los autos. Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prueba ó de cualquie-Art. 98. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar

bunal ó para la práctica de una diligencia. = ....Sección sexta. ....

comparecencia de una persona ante el Tri-

Consignación y entrega de dinero. Art 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de éstos à las partes, incluso el recibo que deben facilitar o recoger, siendo en el Juzga-Art. 101. Por las diligencias para su entrega en la Caja de Depósitos, Bancos ó en cualquiera otro establecimiento, inclu-

(1) Véase el Boletin núm. 76.

so el recoger el resguardo que se expida.

#### Sección séptima.

Entrega y recogida de autos, oficios y docu-

Art. 102. Por la entrega de autos, en los casos que proceda, á los Procuradores ó à las partes, incluso el recibo, y cancelar éste cuando se devuelvan, siendo en la Es-

Art. 103. Si se verificase fuera de ésta. Art. 104. Por la recogida de autos del despacho del Abogado ó Procurador, con mandato judicial ó sin él, con inclusión de 

Art. 105. Por el pase de oficios y pleitos á la Superioridad, representante del Ministerio Fiscal, Tasador, Corporaciones, oficinas del Estadoó á particulares, en donde no practiquen esta diligencia los 

Art. 106. Si el volumen de los autos exigiere el auxilio de un mozo para conducirlos à cualquier parte de las designadas anteriormente, cobrarán además . .

Art. 107. Cuando las partes soliciten ó se ordene por el Juez que se haga constar la entrega de autos ó pliegos á particulares ú oficinas

## Sección octava.

## Declaraciones.

Art. 108. Por cada hoja de toda clase Art. 109. Por cada ratificación .

Art. 110. Por cada hoja que contenga el documento que se reconozca en la de-

claración ó ratificación . . . . Art. 111. Si las declaraciones ó ralicaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los asignados ante-

## Sección novena.

riormente.

## Expedición de documentos.

Art. 112. Por cada hoja en relación de los suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se dirijan à las Autoridades que no sean del orden judicial, con inclusión de la diligencia de su entrega ó remisión. . . . . . .

Art. 113. Por cada hoja de insertos. Art. 114. Por cada oficio ú orden, no pasando de dos hojas, inclusa también la diligencia de entrega ó remisión. . .

Art. 115. Por cada hoja de exceso. Art. 116. Por la extensión del informe que deba evacuar el Juez, llevarán por

Art. 117. Por las copias de los árboles genealógicos que fueren necesarias para el Juez ó Letrado de las partes, cobrarán por cada casilla.

Art. 118. Por las eopias simples de escritos en los casos quo proceda, por cada 

Art. 119. Por el recibo que debe darse cuando se exija de los escritos que se 

Art. 120. Si en el recibo hubiere que hacer expresión de documentos, cobrarán además por cada uno de ellos. . . . .

#### Sección décima.

Asistencia á vistas, remates, juntas, apertura de testamentos y cotejos.

Art. 121. Por la asistencia al acto de la vista pública de los pleitos, remates, apertura de testamentos cerrados y toda clase de comparecencias, con asistencia de las partes ante el Juez, inclusa la diligen-

Art. 122. Por recibir y devolver cada consignación de dinero para tomar parte en la subasta . . . . . . . . .

Art. 123. Por la asistencia á las juntas de acreedores, de herederos y demás de esta clase en los juicios universales,

Art. 124. Por la práctica de cotejos en el local del Juzgado ó en la Escribanía, inclusos los derechos de la diligencia, por

Art. 125. Cuando tuviere lugar fuera de dichos locales, por hora . . . . .

## Sección undécima.

Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes.

Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte.

Art. 127. Por cada hora de ocupación en el embargo y depósito de bienes, incluso los derechos de la diligencia.

Art. 128. Por el desembargo de bienes ó entrega al ejecutado ó al que los hubiese adquirido, por cada hora.

Art. 129. Por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección, en los abintestatos y testamentarías, ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado, formación de inventarios, avalúos, depósito y entrega de bienes à síndicos, testamentarios ó herederos, inspección ocular, posesión de toda clase de bienes, descripciones, deslindes, depósito de personas, con inclusión de las diligencias respectivas á cadacaso, por cada hora 

## Sección duodécima.

Liquidación de intereses, cargas y tasación de costas.

Por la tasación de costas y sus prorrateos, ó comprobación de cuentas y liquidación y su extensión en autos, por 

1 50

Art. 131. Por la liquidación de cargas de una finca, por hoja . . . . .

Sección décimatercera.

Fianzas, actas y obligaciones.

Art. 132. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embar-

Art. 133. Por la actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de

ausentes, cobrarán por hoja . . . . . . Art. 134. Per la fianza de cárcel se-

gura que preste el quebrado. . . . . . .

Art. 135. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, curatelas, dotes, peculio ó bienes reservables que según la ley, debe extenderse apud 

Art. 136. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores y curadores y la obligación, fianza y juramento que de-

## Sección décimacuarta.

Guarda, custodia y exhibición de documentos.

Art. 137. Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal á las partes del Estado de su tramitación, mientras se halle en curso, entendiéndose que no lo está cuando estuviere paralizado por más de dos meses, cobrarán

pleito ó expediente archivado seguido ante el mismo Escribano que haya de hacerla ó de sus antecesores, si se diere noticia fija 

Art. 139. Si no se diere la noticia indicada, por cada año de los que deban registrar, à contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca. . .

Art. 140. Por la exhibición en la Escribanía de los pleitos de que hablan los dos artículos anteriores y de los demás que, por providencia del Juez, deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el art. 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se exhiban.

Art. 141. Cuando el Escribano haya de salir à más de dos kilómetros del punto de residencia del Juzgado, con el Juez o por comisión del mismo, à practicar cualquiera diligencia, cobrará por dietas en cada 

## CAPITULO II.

## De los Alguaciles.

Art. 142. Los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia percibirán por asistir con el Juzgado á la práctica de las diligencias de depósito de personas, inventarios, posesión y deslinde de bienes, por 

Art. 143. Por la asistencia à vistas y juntas de acreederes por hora. .

Art. 144. Por el embargo, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanzamientos de inquilinos, por cada hora . . .

Art. 145. Por cada requerimiento à los inquilinos para la retención de alquileres, inclusa la nota respectiva en los contratos de arrendamiento . . .

Art. 146. Por cada dia de guarda de vista en bienes embargados ú ocupados

Art. 147. Y por cada noche. . . . . Arl. 148. Por el pase de oficios y ex-

Art. 149. Por cada citación ó requerimiento.

Art. 150. Por cada diligencia en busca de las personas à quien tenga que ci-

para la práctica de diligencias . . . .

0 75

Art. 152. Cuando los Alguaciles hubieren de salir fuera de la población de la residencia ordinaria del Juzgado, acompañando al Juez ó por comisión del mismo, cobrarán por razón de dietas por cada día.

Art. 153. Por anunciar la subasta de bienes en el acto del remate y posturas, 

#### CAPITULO III.

## Del repartidor.

Art. 154. Por el reparto de cada uno de los negocios civiles donde hubiere más de un Juzgado y su entrega al que hubie-

Art. 155. Por la noticia que suministre á los interesados, pasando de un mes en que se verificó el reparto.. . . . .

Art. 156. Por el que se practica en los Juzgados y entrega á los Escribanos adscritos á los mismos, llevará iguales derechos.

3 75

#### TITULO III.

DE LOS NEGOCIOS DE LAS AUDIENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los negocios del Tribunal pleno, Sala de gobierno y Presidencia.

Art. 157. Los Secretarios de gobierno, en los negocios por los que deban pagarse derechos, devengarán los mismos que para los de Sala de justicia y Oficiales de Sala se determinan en este Arancel en los respectivos casos, cuyos derechos se satisfarán en el papel de pagos correspondiente cuando deba percibirlos el Estado.

Art. 158. También los porteros y Alguaciles devengarán y percibirán, cuando proceda, derechos iguales à los que se les fijan en los negocios de Sala de justicia.

#### CAPITULO II.

## De los Secretarios de Sala de justicia.

Art. 159. Los Secretarios de Sala de las Audiencias percibirán por la comprobación de las piezas de autos cuando el repartidor las entrega en la Secretaria, y por el examen de su estado, naturaleza, partes que litigan y objeto de su remisión, inclusa la certificación que de todo ello debe poner en el rollo que forme, distribuyéndolo entre las partes que se personen, por cada folio de los autos.

Art. 160. Iguales derechos llevarán por el examen de competencias en los casos en que deban pagarse; de los autos que se acumulen, de los que para mejor proveer se manden traer v de los documentos que se presenten, o exhiban con escritos o recursos y diligencias que se practiquen en virtud de suplicatorios, exhortos, comunicaciones, ordenes ó despachos de la Sala.

Art. 161. Por el reconocimiento y estudio de los pleitos, siendo originales, cobrarán dividiéndolos entre las partes que se personen, por cada folio . . . . .

0 50 Art. 162. Y siendo en compulsa . . (Se continuará.)

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Relación nominal de los indivíduos que han sido baja como licenciados en esta Comandancia, y á favor de los cuales obran depositados en la Caja de la misma las cantidades que á cada uno se señalan.

CLASES.	NOMBRES.	Pts. Cls.
))	Manuel Bernardo Lopez Lúcas Tamame Benitez Luciano Garrote Lorenzo	1 60 1 60 30

Oviedo 22 de Diciembre de 1883.—El Habilitado Cajero, José Mancebo. = V.º B.º = Semeliz.

## JUZGADOS.

#### BENAVENTE.

ATO do 1883-81.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Benigno

Posada Pronega, vecino de Vilde, provincia de Oviedo, cuva residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora y en la de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, se presente à prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.=Gregorio E. Canal.=Por mandado

de S. S.a, Deogracias Crespo. ADVERTISATION OF TOTAL CARREST STATE OF THE STATE OF THE

#### PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Cándido Rodriguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto que será insertado en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se hace saber: Que la noche del cuatro de los corrientes fué sustraida à Gregorio Gimeno Alonso, vecino de Cantalpino, de una cuadra independiente á la casa en que habita, una caballeria mayor cuyas señas á esta continuación se espresan, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo sumaria de oficio, en el que por providencia de esta fecha tengo acordado que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de aquella y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrase; y caso de ser habida la remitirán con estas y seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. = Cándido Rodriguez Celis.-Por su mandado, Juan Brunos.

## Señas de la caballeria.

Una mula pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, cerrada, con una pequeña cicatriz en el gatillo.

## ANUNCIOS.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

the escritor en les cases parvenides per la

# DON DEMETRIO DEL AMO Y COMPANÍA, PLAZA MAYOR, 27, ZAMORA.

Act. Fig. Por cade notice les plieges

Esta acreditada Agencia, encargada de promover y activar toda clase de negocios gubernativos, lo hace también de percibir los haberes en la Delegación de Hacienda, correspondientes à clases pasivas; estando al efecto provista de los requisitos exigidos por las Reales ordenes de 22 de Abril de 1877 y de 29 de Noviembre próximo pasado.

# CALENDARIO AMERICANO PARA 1884,

ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos: el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anecdotas, etc. etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de #oda España.= Mejora de estos para 1884: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este ano de 1884, Biografias y Efemérides de D. F. Montero.—Tamaño ordinario 68milim por 108 el bloc.—Magnificos cromo-litografiados.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Franco de porte, 2 reales. Baratisimo.

IMPRENTA PROVINCIAL.